

**QUILICURA**, veintiséis de enero de dos mil dieciocho

**PRIMERO:** Que, por el escrito de fs. 10 ALEJANDRA DEL PILAR FERNÁNDEZ ESPINOZA, labores de casa, domiciliada en calle Julio Cortázar N°179, Villa Los escritores, comuna de Quilicura, interpuso denuncia infraccional en contra del proveedor Administradora de Supermercados Hiper Ltda., representada por don Rodrigo Cruz Matta, ambos domiciliado en Avda. presidente Eduardo Frei Montalva N°8301, comuna de Quilicura, sosteniendo que el día 06 de septiembre del 2017, alrededor de las 14:00 horas concurrió al Supermercado Hiper Lider, ubicado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins, comuna de Quilicura, para realizar algunas compras; cerca de las 16:00 regresó a su vehículo PPU KJ-9510, el cual no se encontraba en los estacionamientos; de manera inmediata concurrieron a interponer la denuncia, la que no pudo realizarse, ya que el jefe de seguridad estaba en reunión y no me podía atender, por lo que concurrió a la comisaría. Solicitando sea acogida en todas sus partes y se le condene al máximo de las multas señaladas en la Ley por infringir al artículo 3 letra e) y 23 de la Ley 19.496; por el primer otrosí interpone demanda de indemnización de perjuicio solicitando el pago de \$ 1.950.000.- o la que el tribunal estime conforme a derecho, más reajuste, intereses y costas, acciones que fueron notificadas a fs.13;

**SEGUNDO:** Que, por el escrito de fs.15 la Abogado Javiera Inzunza Riveros, hizo descargos a la denuncia infraccional y contestó la demanda civil deducida en contra de su representada solicitando se rechacen ambas pretensiones, con costas sosteniendo: 1) La inexistencia de responsabilidad contravencional por no concurrir en los hechos denunciados la existencia de un acto de consumo en los términos sostenido por la Ley n° 19.496 toda vez que no se ha cobrado precio o tarifa alguno por el uso de estacionamiento en sus instalaciones debiendo tenerse presente que la estructura de estacionamiento ha sido implementada con el único objeto de dar cumplimiento a la normativa de construcción de urbanismo; 2) que su representada no tiene obligación alguna de custodia respecto del estacionamiento ya que éste es facilitado gratuitamente; 3) que no se han acreditados los hechos materia de la denuncia; etc etc;

**TERCERO:** Que, a fs. 34 se llevó a efecto el comparendo decretado por el tribunal en el que no hubo avenimiento ni se rindió prueba testimonial ratificándose por la actora los documentos agregados a fs.1 y sig., y por la denunciada y demandada los que rolan a fs.25 y siguientes, se solicitó se requirieron las grabaciones de las cámaras de seguridad de los estacionamiento a lo que se accedió enviándose el oficio que rola fs 30 el que se dejó sin efecto a fs 34 dado el tiempo transcurrido sin haber recibido respuesta;

**CUARTO:** Que correspondía a la denunciante la carga de la prueba, esto es, acreditar que el día 06 de septiembre del 2017 alrededor de las 14 horas le fue robado desde el estacionamiento del supermercado ubicado en Avda. O Higgins de esta comuna le fue robado su automóvil placa única KJ 95 10 mientras realizaba compras en el local de la denunciada y que dicho robo se produjo por negligencia de ésta toda vez que no rindió prueba testimonial para probar los hechos y los documentos acompañados por ella no son idóneos por sí solos, a juicio del tribunal, para producir la suficiente convicción al respecto;

Y vistos, además, lo dispuesto en la Ley 15.231; artículos 14 y 17 de la Ley No. 18.287; Ley No. 19.496; arts 1.698 del Código Civil y 144 del Código de Procedimiento Civil se declara:

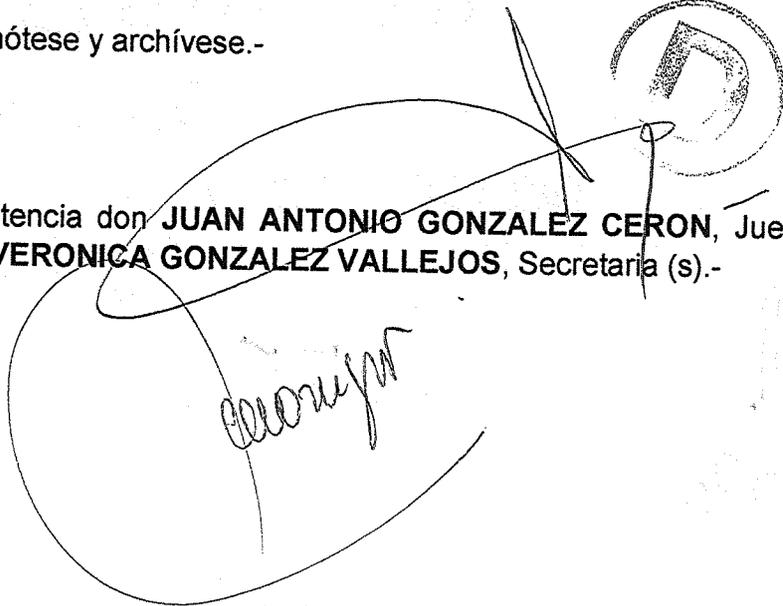
1.- Que se rechazan la denuncia y demanda civil de indemnización de perjuicios deducidas a fs.10 por doña Alejandra del Pilar Fernández Espinoza en contra de Administradora de Supermercados Hiper Limitada;

2.-Que no se condena en costas a la actora por estimar el tribunal que ésta tuvo motivos plausibles para litigar;

3.-Remítase Copia de esta sentencia al SERNAC

Notifíquese, anótese y archívese.-

Dictó esta sentencia don **JUAN ANTONIO GONZALEZ CERON**, Juez Titular y autoriza doña **VERONICA GONZALEZ VALLEJOS**, Secretaria (s).-



A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "Juan Antonio Gonzalez Cerón". The signature is written over a circular stamp that is partially obscured. The stamp contains some illegible text and a central emblem.

